

Del 22 al 26 de mayo del 2023
BS 20/23

A través de la página del IMSS, se dan a conocer modificaciones al manual del usuario del sistema de dictamen electrónico del IMSS, referente a la formulación y presentación del dictamen para efectos del seguro social para el ejercicio 2022. Las modificaciones se realizan en plantilla, en atestiguamientos y en la información complementaria.

Los patrones que hayan optado por presentar el dictamen fiscal ante el SAT, tienen la obligación de presentar ante el INFONAVIT, los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para su presentación ante la Secretaría, que fue el 15 de mayo.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Modificaciones en el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS).

2.2 Información a presentar en el INFONAVIT respecto del dictamen fiscal presentado ante el SAT.

2.3 Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Sobre la Renta. El artículo 93, fracción XIII, de la ley relativa, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese tributo sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 23 de mayo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2023-4371 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689651&fecha=23/05/2023#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2023-4372 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689652&fecha=23/05/2023#gsc.tab=0

1.2 Jueves 25 de mayo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689950&fecha=25/05/2023#gsc.tab=0

Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.23 (ocho puntos y veintitrés centésimas) para mayo de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.44 (cuatro puntos y cuarenta y cuatro centésimas) para mayo de 2023.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.51 (nueve puntos y cincuenta y una centésimas) para mayo de 2023.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de mayo al 10 de junio de 2023.

FECHA	Valor (Pesos)
26-mayo-2023	7.790060
27-mayo-2023	7.788512
28-mayo-2023	7.786964
29-mayo-2023	7.785417
30-mayo-2023	7.783869
31-mayo-2023	7.782322
01-junio-2023	7.780776
02-junio-2023	7.779229
03-junio-2023	7.777683
04-junio-2023	7.776138
05-junio-2023	7.774592
06-junio-2023	7.773047
07-junio-2023	7.771502
08-junio-2023	7.769958
09-junio-2023	7.768413
10-junio-2023	7.766870

1.3 Viernes 26 de mayo de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2023 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2023.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690131&fecha=26/05/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690132&fecha=26/05/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690133&fecha=26/05/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690134&fecha=26/05/2023#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
22-may-23	17.6930	11.5213	11.5825		11.26
23-may-23	17.8680	11.5150	11.5625		11.29
24-may-23	17.9687	11.5135	11.5450		11.33
25-may-23	17.8195	11.5100	11.5260	11.8155	11.37
26-may-23	17.8252	11.5135	11.5165		11.29

2. Tópicos diversos.

2.1 Modificaciones en el Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS).

A través de la página del IMSS, se dan a conocer modificaciones al manual del usuario del SIDEIMSS, referente a la formulación y presentación del dictamen para efectos del seguro social para el ejercicio 2022. Las modificaciones se realizan en plantilla, en atestiguamientos y en la información complementaria.

Enseguida se desglosan las modificaciones:

- **Plantilla:**

- a) En la sección de remuneraciones pagadas a los trabajadores, se incluye la fecha de ingreso del trabajador, se divide el fondo de ahorro del patrón y del trabajador y se considera el excedente por salario tope.
- b) En la sección de pago a personas físicas se incluye un campo para indicar la actividad que desempeña o realiza la persona física y otro para indicar su Número de Seguridad Social en caso de que cuente con el dato.
- c) Se elimina del dictamen la referencia al Sistema de Prestación de Servicios (SIPRESS).
- d) Se elimina del dictamen la referencia al Registro Patronal por Clase.
- e) En la sección de patrón de la construcción se homologa el nombre de No. De registro IMSS a No. De registro de obra SATIC/SIROC y se hace opcional el anexo de subcontratación de obra o subcontratación de ejecución de obra especializada.
- f) Se incluye la posibilidad de subir la Balanza de comprobación hasta el 3er nivel, anteriormente solo se podía al 2do nivel.
- g) En la cédula de diferencias del dictamen, se incluyen datos más específicos de los pagos y se adiciona un área de carga para subir el comprobante de pago en archivo .PDF.
- h) Se elimina la información bimestral que se solicitaba en las cédulas de conceptos variables de remuneraciones de pagos por separación y otros ingresos.

i) Se incluye una nueva cédula de variables por baja.

- **Atestiguamientos:**

Respecto a los cuestionarios de atestiguamientos, a la fecha de hoy no se ha habilitado en la página del SIDEIMSS este apartado.

- **Información complementaria:**

Se incluye en la sección de "información complementaria" un área de carga para los siguientes documentos:

- a) Declaración anual del ISR del ejercicio dictaminado (acuse de presentación y declaración normal o última complementaria). En caso de no contar con la información complementaria, se deberá indicar que no aplica la carga del mismo.
- b) Contabilidad electrónica (Catálogo de cuentas y balanza de comprobación enviada al SAT al mes de diciembre del ejercicio dictaminado). En caso de no contar con la información complementaria, se deberá indicar que no aplica la carga del mismo.
- c) DIOT presentadas del ejercicio dictaminado (el accuse de presentación y declaración normal o última complementaria). En caso de no contar con la información complementaria, se deberá indicar que no aplica la carga del mismo.

Cabe destacar que, a la fecha de hoy, las adecuaciones comentadas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Manual del usuario SIDEIMSS

2.2 Información a presentar en el INFONAVIT respecto del dictamen fiscal presentado ante el SAT.

Los patrones que hayan optado por presentar el dictamen fiscal ante el SAT, tienen la obligación de presentar ante el INFONAVIT, los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para su presentación ante la Secretaría, que fue el 15 de mayo, esto conforme a lo previsto en el artículo 29 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el 84 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores.

Mediante el comunicado CGRF/GSF/2023/1199 de fecha 6 de enero de 2023, la Coordinación General de Recaudación Fiscal informa que este trámite podrá ser presentado por medios electrónicos o de forma presencial en la Delegación Regional que corresponda al domicilio fiscal del patrón.

Información a presentar:

- a) La carta de presentación del dictamen fiscal.
- b) Opinión e informe de la situación fiscal del contribuyente.
- c) Acuse de recibido ante el SAT en forma electrónica con sello digital.
- d) Anexos del dictamen fiscal:
 - i. Análisis comparativo de las subcuentas de gastos o análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.
 - ii. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador
 - iii. Relación de contribuciones por pagar
- e) Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.
- f) Cuando se presente la información sobre situación fiscal (ISSIF).
- g) Relación en Excel de los registros patronales asociados al RFC del contribuyente cuando sean más de diez.
- h) En caso de que el contribuyente desee adjuntar información adicional, debe hacerlo en el mismo dispositivo USB, relacionando en hoja electrónica, en formato Excel, el detalle de los archivos con el nombre que les asignó a cada uno de ellos.

Fuente: www.infonavit.gob.mx

2.3 Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El 25 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, en la que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV de la regla 13.1 referente a la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

Esta declaración la presenta Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una asignación (asignatario) y operador de un área de Asignación, con el objetivo de que los asignatarios cumplan en tiempo y forma con la presentación de la declaración del pago mensual del derecho por la utilidad compartida.

La regla completa queda de la siguiente manera:

Para los efectos de los artículos 42, primer párrafo, 44, primer párrafo de la LISH, de la regla 2.8.3.1. y el Vigésimo Cuarto Transitorio de la RMF, los asignatarios a que se refieren los citados artículos podrán realizar los pagos de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos correspondientes a los meses que se indican, conforme a lo siguiente:

- I. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de diciembre de 2022, a más tardar el 28 de febrero de 2023.
- II. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de enero de 2023, a más tardar el 31 de marzo de 2023.
- III. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de febrero de 2023, a más tardar el 30 de mayo de 2023.
- IV. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de marzo de 2023, a más tardar el 30 de mayo de 2023

En caso de incumplir con el entero de los derechos en la fecha establecida en las fracciones anteriores, los asignatarios no podrán aplicar el beneficio indicado en la presente regla y la autoridad fiscal requerirá el pago total de los adeudos.

Fuente: Diario Oficial de la Federación.
www.sat.gob.mx

3. Tesis y jurisprudencias.

Impuesto Sobre la Renta. El artículo 93, fracción XIII, de la ley relativa, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese tributo sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Hechos: En un juicio de nulidad, la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez de la resolución mediante la cual se negó a la quejosa la devolución del impuesto sobre la renta por el pago único que se le realizó al momento de su jubilación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al prever que los ingresos obtenidos con motivo de la separación de la relación laboral son objeto de ese impuesto sobre el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.

Justificación: Lo anterior, porque si bien del artículo 93, fracción XIII, de la ley referida deriva que los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social, así como los contenidos en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y aquellos por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal pueden ser objeto del impuesto sobre la renta, lo cierto es que no existe disposición constitucional que lo impida, aunado a que no se grava la totalidad del monto obtenido, sino sólo el excedente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios o de contribución, lo cual permite observar que el legislador reconoce un mínimo en el cual limita su facultad impositiva a efecto de favorecer a los beneficiarios las condiciones para una existencia digna y decorosa, de forma tal que sólo el ingreso diferencial se considera una manifestación de capacidad contributiva apta para sostener las cargas públicas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 381/2022. Mayda Camacho Félix. 1 de diciembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Secretaria: María Georgina Moreno Rivera.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.

Diana M. Aguirre Molina.

Larissa Loera Andrade.